

UNIVERSIDAD DE CHILE

PROPUESTA DE REDACCION PARA PROYECTO DE ESTATUTO

*COMISION DE ESTRUCTURA, GOBIERNO Y EVALUACION INSTITUCIONAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO E INTEGRANTES DE COMISION NORMATIVA
TRANSITORIA*

TITULO I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

I.1. Definición Institucional

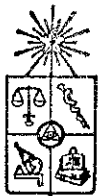
La Universidad de Chile es una institución estatal, nacional y pública dedicada a la enseñanza superior, investigación y creación en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen el fundamento de todas las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

I.2 Misión

La Universidad asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud; funciones que procura ejercer con el más alto nivel de exigencia del saber.

Es responsabilidad de la Universidad velar por el patrimonio cultural y la identidad nacionales e impulsar el perfeccionamiento del sistema educacional del país. Asimismo, la Universidad reconoce como contenido de su misión la atención de los problemas y necesidades del país, obligándose al más completo conocimiento de la realidad nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación. En cumplimiento de su labor, responde a los requerimientos de la Nación constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable; postula el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria; propende al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos; y procura el resguardo y enriquecimiento del acervo cultural nacional y universal.



I.3 Funciones Universitarias

Son funciones universitarias las que desarrolla la universidad en docencia, investigación, creación artística y extensión, así como la prestación de servicios técnicos y profesionales. En el ejercicio de estas funciones, otorga grados académicos, títulos profesionales y certifica actividades de especialización y capacitación. Son también funciones universitarias las de gobierno y administración académica que son necesarias para el funcionamiento de la Universidad. Las referidas funciones deben ejecutarse dentro del marco de los principios adoptados por la universidad como orientadores de su misión.

I.4. Principios Orientadores

Los principios orientadores son los que guían a la Universidad en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria. Ellos son: la libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo; y la participación de sus miembros en la vida institucional, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario. Forman parte también de estos principios orientadores: la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la equidad y la valoración del mérito en el ingreso, promoción y egreso; la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; el respeto a personas y bienes; el compromiso con la institución; la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias; y el fomento del diálogo y la interacción entre las disciplinas que cultiva.

I.5. Relación con el Estado

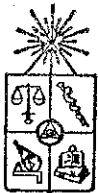
El presidente de la República es el patrono de la Universidad de Chile y, en tal calidad, preside los actos oficiales a los que asista.

Dado su carácter de institución nacional, estatal y pública, el Estado tiene la obligación de proveer los recursos que aseguran el cumplimiento de su misión, así como su estabilidad, continuidad y desarrollo institucional. La Universidad responde ante la Nación con la realización de su labor, el adecuado uso de los recursos asignados y su compromiso de excelencia, además de ejercer las funciones de fe pública que la ley, el Estado y la sociedad le encomiendan.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad goza de autonomía en todas las dimensiones que ella comprende, incluidas la académica, administrativa, económica y de gobierno.

A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

También le corresponde pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el Gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras.



En todo caso, la Universidad podrá asumir otras funciones específicas y singulares, que el Estado le demande y le reconozca como propias o que el país requiera.

I.6 Relaciones Externas

La Universidad, podrá establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras, en el ámbito de sus funciones universitarias.

TITULO II COMUNIDAD UNIVERSITARIA

II.1 De los integrantes de la comunidad universitaria.

La comunidad de la Universidad está integrada por quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones y mantienen con ella un vínculo legal. Está constituida por académicos, estudiantes y personal de colaboración, quienes guardarán con la institución un sentido de pertenencia y un compromiso con sus propósitos misionales y programáticos. Además, se consideran integrantes de la comunidad universitaria aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya reconocido pertenencia honorífica.

Residirá exclusivamente en la comunidad universitaria la facultad de decidir sobre el funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución, cumpliendo con sus deberes y ejerciendo sus derechos según lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos que de él emanan.

El ingreso, permanencia y promoción de sus integrantes obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas, con arreglo a normas legales y reglamentarias, sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

De los académicos

Son académicos quienes tienen un nombramiento vigente y una jerarquía académica en la Universidad de Chile, conforme a reglamento. Este estamento es el principal encargado de ejercer sus funciones fundamentales. En virtud de ello, le corresponde una responsabilidad esencial en la deliberación, diseño y aplicación de las políticas institucionales, con arreglo a sus derechos políticos.

De los estudiantes

Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su



ingreso, permanencia y promoción. Un reglamento de los estudiantes fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria.

Del Personal de Colaboración.

Constituyen el personal de colaboración quienes tienen nombramiento vigente y desempeñan las tareas de apoyo profesional, administrativo, técnico y auxiliar, a las funciones que requiere la marcha de la institución. Un reglamento regulará su organización para efectos administrativos y sus deberes y derechos en concordancia al mérito y calidad de sus tareas.

TITULO III GOBIERNO UNIVERSITARIO

III.1 Del Gobierno Universitario y sus Funciones

El gobierno universitario lo conforman el conjunto de instancias encargadas de conducir, normar y evaluar la institución y su marcha, en procura del cumplimiento de la misión y de su desarrollo coherente. Favorecerá la excelencia, la transversalidad, la participación, la transparencia e independencia de sus funciones gubernativas.

La función ejecutiva consiste en conducir y administrar la Universidad, impulsando el desarrollo académico institucional y de sus miembros; elaborar y ejecutar su presupuesto anual, con resguardo de la autonomía y patrimonio universitarios; y aplicar y proponer políticas y normas de perfeccionamiento y desarrollo, dentro del marco de la normativa superior.

La función normativa consiste en normar y proyectar estratégicamente la Universidad de acuerdo con su misión. Le corresponde fijar políticas académicas y administrativas para su mejor desarrollo, así como también planificar políticas presupuestarias de mediano y largo plazo; diseñar, dictar, interpretar y modificar las normas y reglamentos que rigen la vida institucional; y cautelar el cumplimiento de las políticas institucionales y disposiciones que emanan de este Estatuto.

La función evaluadora consiste en examinar, ponderar y pronunciarse sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias, de la gestión institucional y del trabajo de las unidades académicas. Se aplica tanto a las estructuras como a quienes las integran, mediante procesos, normas y criterios debidamente reglamentados.

III.2 De la estructura del Gobierno Superior

El gobierno superior de la Universidad de Chile reside en el Rector, el Consejo Universitario y el Senado Universitario.



Del Rector de la Universidad de Chile

Es la máxima autoridad de la Universidad y su representante legal.

Preside la función ejecutiva y normativa y le compete fundamentalmente: velar por el funcionamiento armónico, integrado y efectivo de la institución; adoptar las medidas conducentes a dirigir y a administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad; ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de académicos, estudiantes y personal de colaboración; y nominar su equipo de gobierno.

El Rector deberá ser profesor titular de la Universidad de Chile o una personalidad académica de una jerarquía que la institución reconozca equivalente, conforme a reglamento.

Es elegido por votación directa de los académicos, de acuerdo a reglamento, y nombrado por el Presidente de la República mediante decreto supremo. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una vez para el período siguiente.

Le corresponderá al Rector de la Universidad:

- a. Presidir el Senado Universitario y el Consejo Universitario.
- b. Resolver, en acuerdo con el Consejo Universitario, las políticas de gobierno que corresponden a la función ejecutiva y la creación, modificación y supresión de las unidades ejecutivas centrales
- c. Dictar las reglamentaciones de funcionamiento interno de las Unidades Ejecutivas Centrales, informando de ello al Consejo Universitario.
- d. La elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Universidad, el que deberá presentar al Consejo Universitario, dentro de los treinta días previos al término del ejercicio presupuestario anterior, para su aprobación y posterior ratificación por el Senado Universitario.
- e. Informar anualmente de la ejecución del presupuesto al Senado Universitario.
- f. Proponer al Consejo Universitario la enajenación o gravamen de aquellos bienes respecto de los cuales se requiere, para tales actos, la aprobación de dicho órgano colegiado y la ratificación del Senado Universitario.
- g. Suscribir y contratar empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, no requieran la autorización previa del Senado o del Consejo Universitario, y en los casos que exista tal requisito, solicitar su aprobación al órgano respectivo y contratar aquéllos que sean autorizados;
- h. Proponer, de iniciativa propia o a propuesta del Senado Universitario o del Consejo Universitario, modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad. Dicho proyecto será presentado sucesivamente al Consejo Universitario para su aprobación y al Senado Universitario para su ratificación. Si la propuesta en definitiva fuere rechazada, no podrá



- presentarse nuevamente antes de transcurrido un año desde que tal resolución fuere adoptada.
- i. Proponer, de iniciativa propia o a propuesta del Senado Universitario o del Consejo Universitario, la creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos. Dicho proyecto será presentado sucesivamente al Consejo Universitario para su aprobación y al Senado Universitario para su ratificación. Si la propuesta en definitiva fuere rechazada, no podrá presentarse nuevamente antes de transcurrido un año desde que tal resolución fuere adoptada.
 - j. Dar curso a las propuestas del Consejo de Evaluación, según la reglamentación correspondiente.
 - k. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la designación del Rector de la Universidad.
 - l. Conferir los títulos profesionales, grados académicos y las distinciones y calidades honoríficas, de acuerdo a reglamento.
 - m. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos.

El Rector dirigirá, además, las Unidades Ejecutivas Centrales, que estarán integradas por el Rector, los Vicerrectores, y los directivos requeridos para la administración superior de la Universidad. Dichas Unidades Ejecutivas Centrales estarán encargadas de orientar, coordinar, apoyar y desarrollar la gestión universitaria en el ámbito de las funciones misionales y de las políticas derivadas de los planes de desarrollo institucional.

El Rector será subrogado por el Rector y éste, en caso de ausencia o impedimento, por quien el reglamento respectivo establezca. Al Rector, quién deberá ser profesor titular de la Universidad, le corresponderá ejercer todas las funciones y atribuciones que el Rector le delegue y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza. Será, asimismo, Ministro de Fe de la Rectoría, y certificará y legalizará los actos y documentos suscritos por autoridades superiores de la Universidad que deban hacerse valer en el ámbito externo a ella.

Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el organismo colegiado que desempeña, conjuntamente con el Rector, la función ejecutiva de la institución. Le corresponderá ocuparse del desarrollo institucional de la Universidad de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Senado Universitario.

Estará integrado por el Rector, quien lo preside, el Rector, los Decanos y representantes del Presidente de la República, conforme a reglamento. Asistirá el Director Jurídico en calidad de Ministro de Fe. Podrán asistir además a las sesiones, con derecho a voz, un representante de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración. El reglamento interno de funcionamiento del Consejo establecerá, entre otras materias, los mecanismos mediante el cual se invitará a participar en sus sesiones a personas distintas a las establecidas en el presente título, y las modalidades en que concurrirán.



El Rector, a través de los organismos correspondientes, ejecutará los acuerdos del Consejo Universitario.

Corresponderá al Consejo Universitario:

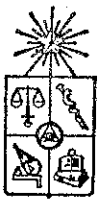
- a. Aprobar el proyecto de presupuesto anual elaborado por el Rector, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su entrega, para su posterior ratificación por el Senado Universitario.
- b. Aprobar, a propuesta del Rector, la enajenación o gravamen de bienes respecto de los cuales se requiere, para tales actos, la ratificación del Senado Universitario.
- c. Autorizar al Rector la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras, de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto, y proponer al Senado Universitario, a propuesta del Rector, la contratación de empréstitos y obligaciones financieras cuya suscripción requiere la autorización de dicho órgano colegiado.
- d. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad que le proponga el Rector, para su posterior ratificación por el Senado Universitario.
- e. Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos que le presente el Rector, para su posterior ratificación por el Senado Universitario.
- f. Aprobar la propuesta del Rector sobre designación del Prorector.
- g. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

Del Senado Universitario

El Senado Universitario es el organismo colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias del desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de éstas.

El Senado Universitario será presidido por el Rector, de acuerdo a reglamento, y de sus miembros académicos elegirá un Vicepresidente, quien lo presidirá en ausencia del Rector, y un Secretario quien actuará como Ministro de Fe. El Senado Universitario es un órgano representativo de la comunidad universitaria y estará integrado por 36 miembros, de los cuales 27 serán académicos, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de colaboración. Un tercio de los académicos, al menos, deberá ser elegido por todo el cuerpo académico de la Universidad.

Un reglamento determinará los mecanismos de renovación, la forma y los requisitos para ser elegido miembro del Senado. El tiempo de permanencia para los académicos y personal de colaboración será de 4 años, con posibilidad de reelección. En el caso de los estudiantes, estos serán elegidos por dos años con posibilidad de reelección y se mantendrán en sus cargos mientras conserven su calidad de estudiantes.



Le corresponderá al Senado Universitario:

- a. Pronunciarse, de conformidad a la normativa universitaria, sobre la elaboración y modificación de los reglamentos estatutarios, y sobre las propuestas de modificación al presente Estatuto que deban someterse al Presidente de la República para su trámite respectivo.
- b. Ratificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, elaborado por el Rector y aprobado previamente por el Consejo Universitario. Si el Senado Universitario estimare que dicho proyecto no está en concordancia con las políticas de desarrollo previamente establecidas, dispondrá de un término de 10 días hábiles, a contar de su presentación, para formular observaciones fundadas, que no podrán de manera alguna implicar un aumento del presupuesto. Si las observaciones no se presentaren dentro de plazo, el presupuesto se tendrá por aprobado. En caso contrario, se constituirá una comisión presidida por el Rector, integrada por 3 miembros del Senado e igual número de miembros del Consejo, que en un término de 5 días hábiles, a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre los puntos controvertidos. Si no lo hiciera dentro del plazo establecido, resolverá el Rector en última instancia, refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo.
- c. Ratificar la propuesta del Rector aprobada por el Consejo Universitario, sobre enajenación o gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido previamente declarados de "especial interés institucional", de acuerdo a reglamento.
- d. Autorizar al Rector, a propuesta del Consejo Universitario, la contratación de obligaciones financieras cuyo monto exceda del 3% del presupuesto anual, o que, al considerarlas en forma acumulada con las restantes obligaciones contraídas durante el respectivo mandato rectoral, excedan del 5% del presupuesto anual. Asimismo, corresponderá al Senado autorizar la contratación de empréstitos cuyo plazo sobrepase el período del Rector en ejercicio.

Un reglamento aprobado por los 3/5 de los miembros en ejercicio establecerá el quórum que se requerirá para aprobar la suscripción de las obligaciones contempladas precedentemente.

El Senado Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, establecerá anualmente el monto y plazo de endeudamiento para cuya suscripción el Rector requerirá solamente la autorización del Consejo Universitario, y el monto y plazo de endeudamiento que el Rector podrá comprometer sin necesidad de solicitar autorización del Senado o del Consejo Universitario.

- e. Ratificar, las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Universidad que le presente el Rector y que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo Universitario.
- f. Ratificar las propuestas de creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos que le presente el Rector y que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo Universitario.
- g. Requerir de las autoridades centrales de la Universidad información acerca del estado de la gestión universitaria, con respecto a las políticas y estrategias generales de desarrollo institucional existentes.



- h. A proposición del Rector, o por petición de a lo menos 1/3 de sus miembros, el Senado Universitario podrá resolver, con el voto conforme de 2/3 de sus integrantes, la convocatoria a consultas o eventos de discusión, reflexión y propuesta, debidamente informados, para lo cual deberá establecer los mecanismos y las reglamentaciones que correspondan, en concordancia con lo establecido en el Subtítulo II.1. En todo caso, cuando se trate de propuestas de modificación a las disposiciones de los Títulos I y III del presente Estatuto, será obligatorio requerir el pronunciamiento de la comunidad universitaria por medio de consulta.
- i. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

III.3 Del Consejo de Evaluación

Existirá un Consejo de Evaluación encargado de la superintendencia de la función evaluadora en conformidad con la misión y objetivos estratégicos de la Universidad.

A tal efecto, dispondrá la constitución de comisiones generales y locales autónomas, conforme a reglamento, en oportunidades previstas y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades y estructuras, en el contexto de las políticas y de los ámbitos propios. Competerá igualmente a dicho organismo técnico impulsar, organizar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual. Le corresponderá proponer al Senado Universitario, por medio del Rector, las modificaciones a los reglamentos pertinentes y rendirá informes periódicos sobre el estado de la Universidad.

Lo integrarán cinco académicos nombrados por el Senado Universitario. Un reglamento establecerá su composición y atribuciones.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

IV.1 De los Criterios Generales

La estructura académica de la Universidad deberá facilitar el desarrollo de las funciones académicas, debiendo para ello organizar el conjunto de actividades y sus niveles, en concordancia con la misión y sus principios orientadores. Deberá, especialmente, promover la integración funcional y territorial de la Universidad; la interacción entre las funciones misionales; la transdisciplinariedad y la transferencia entre el conocimiento básico y aplicado; y el desarrollo y perfeccionamiento de sus integrantes.

Las unidades que componen la estructura académica de la Universidad de Chile tendrán un cuerpo académico suficiente en cuanto a número y composición jerárquica, que garantice una labor creativa y eficiente, y gozarán de autonomía en las funciones académicas que les competen, en concordancia con los lineamientos estratégicos generales emanados del Senado Universitario.



IV.2 De las Unidades Académicas

La estructura académica de la Universidad estará conformada por unidades que cumplen, labores de cultivo disciplinal, de integración multidisciplinaria y de gestión académica en diversos niveles.

Los Departamentos son unidades académicas básicas que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual y artístico, en el ámbito de una disciplina. Formarán parte de una Facultad y tendrán la responsabilidad del desarrollo disciplinal correspondiente.

Los Departamentos tendrán la obligación de participar en todas las actividades misionales y, en particular, en la docencia requerida por las Escuelas para el desarrollo de sus planes y programas.

Las Escuelas son unidades académicas de integración que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos, títulos profesionales y demás certificaciones de especialización. Son el lugar de adscripción estudiantil.

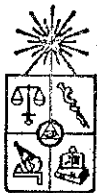
Las Escuelas formarán parte de Facultades.

Los académicos que impartan docencia en las Escuelas provendrán preferentemente de los Departamentos e Institutos de la Universidad y podrán colaborar con más de una Escuela. Las Escuelas podrán contar con personal académico propio y, para materias específicas, podrán recurrir a personal externo, el que deberá estar avalado por el Departamento o Instituto correspondiente.

Las Escuelas dispondrán de los recursos necesarios para la consecución de sus fines específicos. Administrarán las medidas que conduzcan al perfeccionamiento docente, a la atención de las necesidades del bienestar estudiantil y a la renovación continua de los programas curriculares a su cargo.

Las Facultades son organismos académicos y de gobierno encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integradamente la docencia superior, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en el campo que les es propio.

A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran, y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinal y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines.



a la obtención de certificados de aprobación, como también actividades de extensión y de actualización.

Los planes de estudios conducentes a grados académicos, títulos profesionales y aquellos concernientes a programas de especialización, capacitación o perfeccionamiento serán aprobados por el Rector, a proposición de la respectiva unidad académica.

IV.4 Del Gobierno de las Estructuras Académicas

La generación y el ejercicio del Gobierno de las Estructuras Académicas de la Universidad deberán ser consecuentes con su misión y se atenderán a los siguientes criterios generales:

- a) La generación de las autoridades académicas unipersonales de la Universidad reside en el cuerpo académico.
- b) El Gobierno se ejercerá a través de autoridades unipersonales y colegiadas.
- c) Los integrantes de las instancias colegiadas serán elegidos, para todos los efectos y cuando corresponda, por sus propios pares.

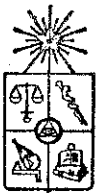
En concordancia con los criterios anteriormente señalados, el gobierno de las diversas estructuras académicas tendrá las siguientes características específicas:

Los Departamentos e Institutos serán dirigidos por un Director y contarán con un Consejo que, de acuerdo a reglamento, estará integrado por académicos, preferentemente de las jerarquías de profesor. La función de Director será ejercida por un académico de una de las dos más altas jerarquías.

Los Centros serán dirigidos por un Director perteneciente a una de las dos más altas jerarquías de profesor. Será nombrado por el Rector o por el Decano, según corresponda, y permanecerá en ejercicio mientras cuente con la confianza de quién lo nombró. Contarán con un Consejo de carácter asesor nombrado por el Director.

Las Escuelas serán dirigidas por un Director y contarán con un Consejo de Escuela. La función de Director será ejercida por un académico de una de las dos más altas jerarquías, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

El Consejo de Escuela colaborará con la gestión del Director y estará integrado preferentemente por académicos de las jerarquías de profesor que participen en el desarrollo del plan de estudios o programa y por representantes de los estudiantes adscritos a la respectiva Escuela. Su generación, composición, duración y atribuciones, serán determinados por el Reglamento de Organización y Gobierno de las Estructuras Académicas.



Las Facultades serán dirigidas por un Decano y contarán con un Vicedecano, un Consejo de Facultad y un Comité Directivo. El Decano nominará al Vicedecano y a los miembros del Comité Directivo, quienes durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza. El Vicedecano ejercerá la función de Ministro de Fe y en ausencia del Decano lo subrogará en todas sus funciones y atribuciones.

El Decano deberá ser Profesor Titular y será elegido por el Claustro Académico de la Facultad en la forma que fijen los reglamentos. El Vicedecano también deberá ser Profesor Titular.

Al Consejo de Facultad, presidido por el Decano, le corresponderá definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos estratégicos generales emanados del Senado Universitario. Estará integrado por el Vicedecano y los Directores de los Departamentos y Escuelas y, cuando corresponda, de los Institutos y Centros. Además, podrán asistir al Consejo, con derecho a voz, representantes elegidos de los académicos, estudiantes y personal de colaboración de acuerdo a reglamento.

Los Consejos de Facultad, a proposición del Decano, podrán acordar la creación de otros organismos que contribuyan al desarrollo académico de la Facultad, conforme al Reglamento de Organización y Gobierno de las Estructuras Académicas.

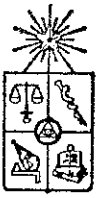
En aquellas unidades académicas en que las disposiciones del presente Título exigen determinada jerarquía para ejercer funciones directivas, el Consejo Universitario podrá autorizar excepcionalmente que cumpla dicha función un académico de la jerarquía inmediatamente inferior a la establecida en el presente Estatuto, cuando en la unidad respectiva no hubiere disponibilidad de académicos de la jerarquía requerida al efecto.

Un Reglamento de Organización y Gobierno de las Estructuras Académicas fijará las funciones y responsabilidades de las autoridades unipersonales y colegiadas de todas las unidades señaladas, sus deberes y derechos, los requisitos de elegibilidad, los mecanismos de nominación y otras materias pertinentes, dentro del marco de los criterios generales que sobre el particular contempla el Estatuto.

TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

V.1 De la labor de Contraloría

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que las leyes confieren a la Contraloría General de la República, existirá en la Universidad de Chile una Contraloría Interna encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la Universidad, en conformidad con los mecanismos que establezcan los reglamentos correspondientes.



La Contraloría Interna será dirigida por el Contralor de la Universidad de Chile, el que será nombrado o removido, a proposición del Rector, con el voto conforme de 3/4 de los miembros del Senado Universitario y responderá ante el Rector de su desempeño funcionario. El Contralor Interno durará seis años en el cargo pudiendo ser confirmado para los períodos siguientes. Será subrogado en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la Contraloría Interna designado por el Rector, conforme a reglamento.

V.2 Del patrimonio de la Universidad

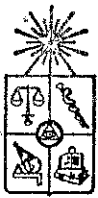
Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Chile serán administrados por ésta con plena autonomía, pudiendo celebrar a su respecto todo tipo de actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión. En todo caso, la comunidad universitaria se obliga al resguardo y cautela permanente del patrimonio de la Universidad.

Las donaciones que la Universidad de Chile reciba de personas naturales o jurídicas no podrán interferir con la autonomía de ésta en su labor misional. Al ser aceptada una donación, la Universidad respetará la voluntad del donante, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes.

Además, la Universidad de Chile estará facultada, entre otras materias, para:

- Emitir estampillas y fijar aranceles en los servicios que preste a través de sus distintos organismos;
- Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad de Chile, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio. Del mismo modo, podrá participar con personas jurídicas ya constituidas, cuyos objetivos sean compatibles con la misión institucional. En virtud de lo precedentemente dispuesto, la Universidad podrá otorgar garantías, proporcionales a su participación, a las obligaciones que contraigan dichas entidades.
- Otorgar las subvenciones que determinen los Reglamentos;
- Contratar empréstitos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a su patrimonio; y,
- Crear fondos específicos para el desarrollo institucional.

Las personas encargadas de la utilización de los fondos asignados al presupuesto de las estructuras o servicios a su cargo, serán responsables directamente de ellos y deberán rendir cuenta.



V.3 De las jerarquías del Estatuto respecto de la legislación vigente

La Universidad de Chile en su carácter de organismo estatal de educación superior, autónomo en el ejercicio de sus funciones universitarias, normativas y financieras, se rige por las disposiciones del presente Estatuto, las que prevalecerán respecto de toda disposición legal que sea con ellas incompatible, a menos que ésta expresamente establezca lo contrario.

V.4 Del régimen del personal académico y de colaboración

Los académicos y personal de colaboración de la Universidad de Chile, cualquiera que sea la tarea que desempeñen, tendrán la calidad de funcionarios públicos.

El personal de la Universidad de Chile estará regido por las normas del presente Estatuto y las que se dicten de conformidad con ellas, según las modalidades de las respectivas funciones. Supletoriamente, estará sometido a las disposiciones estatutarias generales que se aplican al personal de la Administración del Estado.

El Estatuto de la Universidad de Chile y los reglamentos, decretos y resoluciones dictados en su conformidad, se considerarán estatutos de carácter especial para los efectos de lo establecido en el artículo 45, inciso 2° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, y 156 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

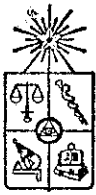
Con todo, la Universidad de Chile podrá celebrar convenios a honorarios, de acuerdo a reglamento, para la realización de determinadas tareas transitorias. Quiénes se desempeñen bajo este régimen no tendrán la calidad de Académicos o Personal de Colaboración de la Universidad.

Los cargos, funciones y remuneraciones de los académicos y del personal de colaboración de la Universidad de Chile serán fijados de acuerdo con las normas y principios contenidos en el presente Estatuto.

El reajuste anual del presupuesto que el Estado otorgue a la Universidad deberá contemplar en el ítem de remuneraciones un porcentaje a lo menos igual al establecido para el sector público, respecto de todo el personal de la Universidad de Chile.

La supresión del empleo en la Universidad de Chile dará derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de once. Dicha indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y se otorgará con cargo al aporte del Estado en la ley anual de presupuestos al financiamiento universitario. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad estará facultada para otorgar, con cargo a su presupuesto, beneficios equivalentes al establecido precedentemente, para los funcionarios que dejen de servir en la institución, en el marco de un programa de desvinculaciones cuyo objetivo sea optimizar la utilización de los recursos humanos y financieros de la Universidad, que haya sido aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por el Senado Universitario, a propuesta del Rector.

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha del cese, las personas que perciban alguno de estos beneficios sólo podrán ser nombradas o contratadas en la Universidad de Chile previa devolución íntegra de la indemnización, salvo que se trate de contrataciones a honorarios.



V.5 De la delegación de funciones

Las autoridades unipersonales a que se refiere este Estatuto podrán delegar sus atribuciones en conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 43 de la Ley N° 18575.

V.6 De la exención de impuestos y afines

La Universidad gozará de la exención de cualquier impuesto, tributo, contribución, tasa, tarifa, patente u otras cargas, necesarios para el cumplimiento de sus actividades académicas específicas.

V.7 Del domicilio

Para todos los efectos la Universidad de Chile tiene domicilio legal en la ciudad de Santiago, Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Las unidades académicas existentes a la fecha de promulgación del presente estatuto mantendrán su composición, dependencia, jerarquía, funciones y características, y se irán ajustando a las normas del nuevo Estatuto, en la medida que se lleven a cabo las modificaciones reglamentarias pertinentes.

Segunda:

A contar de la vigencia del presente Estatuto, la Universidad contará con un plazo máximo de 120 días para constituir la totalidad de los órganos de gobierno establecidos en él, y una vez constituidos estos, con el plazo de un año para dictar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad de acuerdo con el nuevo ordenamiento institucional.

Tercera:

Los decretos, resoluciones y reglamentos dictados en conformidad con la legislación anterior continuarán vigentes en todo aquello que no fuere contrario al presente Estatuto.

28.08.2001